

## RESOLUCIÓN DAJ-2013465-0201.0224

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

#### Considerando:

**Que**, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

**Que**, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

**Que**, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas, NIMF 22 Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas y NIMF 30 Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), describen los procedimientos para el establecimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa,

económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-001248-M de 20 de noviembre de 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de declarar al Cantón Mejía como un Área de Baja Prevalencia de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata*) dentro de la cual existen sitios de producción de uvilla (*Physalis peruviana*) libres de la mencionada plaga, para su posterior publicación oficial; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar al cantón Mejía Área de Baja Prevalencia de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata*) dentro de la cual existen sitios de producción de uvilla (*Physalis peruviana*) libres de la mencionada plaga como una opción de manejo del riesgo para el cumplimiento de requisitos fitosanitarios para la exportación de productos vegetales.

**Artículo 2.-** El Área que se considera de Baja Prevalencia de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata*) es la que se encuentra limitada al Norte por la loma de Santa Rosa; al sur por el volcán Rumiñahui; al este por el volcán Corazón y el cerro Atacazo; y al oeste por el volcán Pasochoa, dichas elevaciones alcanzan más de 4 000 m.s.n.m.

**Artículo 3.-** La presente Resolución utiliza el concepto "libre de" para permitir la exportación de productos vegetales, cuando se asegure que tales productos provienen de sitios de producción libres de una plaga específica.

**Artículo 4.-** Las actividades administrativas requeridas para sustentar el Área de Baja Prevalencia y los sitios de producción libres de *Ceratitis capitata*, involucra el acceso a la documentación y los procedimientos de inspección y revisión, que son esenciales para dar soporte a la aseveración de no existencia de la plaga.

**Artículo 5.-** Los sitios de producción libres de *Ceratitis capitata* proporcionan seguridad fitosanitaria al envío de productos vegetales u otros artículos reglamentados producidos en el lugar de producción.

**Artículo 6.-** La situación de "libre de plaga" se estableció por medio de prospecciones e inspecciones realizadas durante un año.

**Artículo 7.-** El cantón Mejía declarado Área de Baja Prevalencia de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata*), será considerada así por varios años y manejada por AGROCALIDAD,

Mientras que los sitios de producción libres de la plaga deberán ser manejados individualmente por el productor bajo la supervisión y responsabilidad de AGROCALIDAD.

**Artículo 8.-** AGROCALIDAD es responsable de la supervisión de los sitios de producción, incluyendo las prospecciones o inspecciones para verificar la situación de "libre de la plaga".

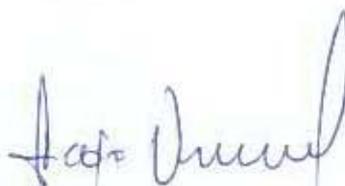
**Artículo 9.-** El productor tiene la obligación de notificar a AGROCALIDAD sobre cualquier sospecha de ocurrencia de plaga; suministrar información apropiada sobre los procedimientos de control de la plaga y los métodos culturales empleados cuya información será verificada por AGROCALIDAD.

De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 25 de noviembre del 2013



Ing. Diego Vizcaino Cabezas  
**Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana  
de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad**